



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 866 DE 13 de febrero de 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL CÓDIGO DANE DE UNA SEDE EDUCATIVA ADSCRITA A UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NATURALEZA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial en las conferidas por los artículos 2 y 67 de la Constitución Política, Artículo 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, artículo 6 de la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto 1079 de 2015, Decreto 453 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Departamental N°000453 de 2020, el señor Gobernador del Departamento del Quindío, delegó en la Secretaría de Educación, algunas funciones administrativas y presupuestales, entre otras la siguiente: **“Artículo primero:** Delegar en la Secretaria de Educación del Departamental o quien haga sus veces, la administración del personal con carácter de servidores públicos del sector educativo pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones respecto a las siguientes funciones:... 37. Expedir los actos administrativos de reconocimiento oficial y ampliación de servicios de las Instituciones Educativas de carácter estatal de los 11 municipios no certificados del Departamento del Quindío.”

Que la Constitución Política de Colombia expresa que el Derecho a la Educación tiene doble connotación, como derecho fundamental e inherente al ser humano y como servicio público que debe traducirse en una prestación eficiente de parte del Estado, es un derecho de contenido prestacional que comprende disponibilidad del servicio, la accesibilidad, adaptabilidad, y la aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse.

Que el artículo 67 de la carta contempla que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Que los artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, señalan que corresponde a los Departamentos a través de sus Secretarías de Educación, velar por la correcta prestación del servicio educativo en sus territorios, para lo cual deben administrar las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo que les corresponde.

Que el artículo 168 de Ley 115 de 1994, precisa: “En cumplimiento de la obligación constitucional, el Estado ejercerá a través del Presidente de la República, la suprema inspección y vigilancia de la Educación y velará por el cumplimiento de sus fines en los términos definidos en la presente ley. Ejecutará esa función a través de un proceso de evaluación y un cuerpo técnico que apoye, fomente y dignifique la educación. Igualmente, velará y exigirá el cumplimiento de las disposiciones referentes a áreas obligatorias y fundamentales, actividades curriculares y extracurriculares y demás requerimientos fijados en la presente ley; adoptará las medidas necesarias que hagan posible la mejor



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL CÓDIGO DANE DE UNA SEDE EDUCATIVA ADSCRITA A UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NATURALEZA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ

formación ética, moral, intelectual y física de los educandos, así como su acceso y permanencia en el servicio público educativo”.

Que el artículo 169 de la Ley 115 de 1994, delegación de funciones. *En los términos del artículo 211 de la Constitución Política, el Presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional, en los Gobernadores y en los Alcaldes, el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia previstas en esta Ley.*

Que los artículos 170 y 171 de la Ley 115 de 1994, precisan: **“ARTÍCULO 170. Funciones y Competencias.** Las funciones de inspección, vigilancia, control y asesoría de la educación y administración educativa serán ejercidas por las autoridades del nivel nacional sobre las del nivel departamental y del Distrito Capital, por las autoridades del nivel departamental sobre las de orden distrital y municipal y por estas últimas sobre las instituciones educativas”. **“ARTÍCULO 171. Ejercicio de la Inspección y Vigilancia a nivel local.** Los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces. En los municipios donde no exista Secretaría de Educación, el Alcalde podrá delegar la función de inspección y vigilancia en los directores de núcleo del correspondiente municipio. El Gobierno Nacional reglamentará el ámbito de competencia de cada nivel de supervisión o inspección en los establecimientos educativos de tal manera que ésta sea realizada en forma coordinada y con la periodicidad adecuada”.

Que el artículo 6.2.1 de la Ley 715 de 2001, contempla que es competencia de los departamentos dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley.

Que mediante la Decreto No 0075 de 30 de enero de 2026, se creó la sede educativa **QUEBRADANEGRA CENTRO POBLADO**, adscrita a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAFAEL** del municipio de Calarcá, con el fin de prestar el servicio público educativo en el nivel de Preescolar, ciclo II, grados prejardín, jardín y Transición y en el nivel de Básica, Ciclo Primaria, grados 1º, 2º y 3º.

Que la Secretaría de Educación Departamental realizó solicitud de Código DANE para la sede educativa **QUEBRADANEGRA CENTRO POBLADO** del municipio de Calarcá, la cual fue aprobada mediante el código **263130800043**, en el sistema de identificación de sedes educativas (SISE) de la dirección geo estadística del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Que para que el código **263130800043** sea válido y pueda ser consultado en el sistema de identificación de sedes educativas, la entidad territorial competente deberá emitir acto administrativo donde se establezca el código DANE asignado.

Que de acuerdo a las consideraciones anteriores, la Secretaría de Educación Departamental del Quindío:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR** el Código DANE **263130800043** de la sede educativa **QUEBRADANEGRA CENTRO POBLADO**, adscrita a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAFAEL** del municipio de Calarcá Quindío, ubicada en el centro poblado del corregimiento Quebradanegra del municipio de Calarcá, Quindío y creada mediante Decreto 00075 de 30 de enero 2026.



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 866 DE

13 de febrero de  
2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL CÓDIGO DANE DE UNA SEDE EDUCATIVA ADSCRITA A UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NATURALEZA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al Sistema de Identificación de Sedes Educativas (SISE) de la Dirección Geo Estadística del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), al Sistema Integrado de Matricula (SIMAT) del Ministerio de Educación Nacional y a la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaria de Educación Departamental de la Gobernación del Quindío.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia Quindío, a los trece (13) días del mes de febrero de 2026

**TATIANA HERNÁNDEZ MEJÍA**  
Secretaria de Educación Departamental  
Departamento del Quindío

Proyectó: María Camila Luna Correa – Contratista Inspección y Vigilancia SED <sup>María Camila L</sup>  
Revisó: Alejandro Mazo Arbeláez – Profesional Universitario Inspección y Vigilancia SED <sup>all</sup>  
Revisó: Juan Sebastián Ríos Muriel – Asesor Jurídico SED <sup>JSR</sup>

